



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 078 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 15 ABR. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 025-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI del Area Funcional Patrimonio Inmobiliario, Informe N° 080-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, Memorandum N° 430-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración e Informe N° 191-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 19 de noviembre 2020 se resolvió rectificar el error material existente en el Anexo 01 de la R.D.R.N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 15 de junio 2020, relativos únicamente a las cuentas contables consignadas erróneamente en las filas 51, 52 y 53 del Anexo 01; no así los errores existentes en las filas: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del mencionado Anexo 01, cuyos errores se sustentan además en el Sexto Considerando del Acto Administrativo primigenio, que también es necesario modificar; llegándose a concluir que con la rectificación aprobada no se ha logrado el objetivo deseado en forma correcta y eficiente; recayendo en causal de nulidad por no haber logrado su finalidad conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 003-2021-GR CUSCO/GRAD/SGGP/IAQS de fecha 28 de enero 2021, el C.P.C. Irvin Aurelio Quispe Saico, Servidor del Área Funcional de Información Contable de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco, informa que mediante Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 19 de noviembre 2020, se resolvió: **Rectificar el error material existente en el Anexo 01 de la R. D. R. N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 15 de junio 2020, respecto a la consignación errónea de las cuentas contables en las filas 51, 52 y 53 del mencionado Anexo;** no obstante dicha rectificación en el Anexo 01 de la indicada Resolución Directoral Regional, persisten otros errores materiales, por falta de una información correcta e integral del Área de Información Contable; señalando además, que se han consignado erróneamente las cuentas contables en los Items o filas: 1, como 1503.020303; filas 2, 4, 5 y, 6 como 1503.020201; en la fila 7 como 1503.020102, así como se consignó la denominación del bien como Micrófono en lugar de Pizarra Acrílica; en las filas 9, 10, 11 como 1503.020202 y finalmente en la fila 12 como 1503.020201, debiendo ser todas las mencionadas en forma correcta como 1503.0501; por lo que solicita la rectificación del Anexo 01 de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 15 de junio 2020, consignando la denominación y las cuentas contables en la forma correcta como antes señaladas;

Que mediante Informe N° 080-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial hace suyo el Informe N° 025-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI del 09 de febrero 2021, del Responsable del Área Funcional de Patrimonio Inmobiliario de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, opinan favorablemente por la emisión de una Resolución Gerencial Regional de Administración que deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD del 19/11/2020; y a su vez modifique el Sexto Considerando así como el Anexo 01 de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 15 de junio del 2020 y corrija en forma integral los errores existentes, dejando inalterable los demás extremos del mencionado acto administrativo;

Que, de la revisión de los antecedentes alcanzados, se evidencia que, mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD del 15 de junio del 2020, se resolvió: APROBAR, la transferencia contable de los bienes muebles adquiridos mediante el





Proyecto: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I. E. I. Creadas el Año 2013 en los Distritos de Acomayo, Pomacanchi y Sangarará, provincia de Acomayo- Cusco I.E.I. N° 1055 Chilchicaya - Sangarará, Meta 156-2019", a favor de la Unidad Ejecutora 314 UGEL Acomayo de la Dirección Regional de Educación del Cusco, que posteriormente mediante Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD del 19 de octubre 2020, se resolvió rectificar el error material existente en el Anexo 01 de dicha resolución, respecto únicamente de las cuentas contables consignadas erróneamente en las filas 51, 52 y 53 del Anexo 01; sin considerar los errores existentes en las filas: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del mencionado Anexo 01, en consecuencia, no se ha logrado superar los errores materiales con la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD, hecho por el cual la Gerencia Regional de Administración solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD y la corrección de los errores materiales detallados en los informes que anteceden el presente acto resolutivo;

Que, si bien es cierto que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En el caso materia de análisis, además de requerirse la nulidad del indicado acto administrativo se debe proceder a su corrección;

Que, en tal sentido, el T.U.O. de la Ley N° 27444 en su artículo 10°, establece las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas en el numeral 2, que: "(...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°(...)" en el presente caso, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo, de lo contrario se incurriría en un vicio de nulidad por incompetencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el procedimiento de nulidad de oficio, en el numeral 11.2 del artículo 11°, prescribe que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; y, el numeral 12.1 del artículo 12°, prescribe que la declaración de la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto. En concordancia con el artículo 213°, que señala: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, mediante Informe N° 191-2021-GR CUSCO/ORAJ del 17 de marzo 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que CORRESPONDE que la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD del 19 de octubre del 2020, la declare el Superior Jerárquico de la Gerencia Regional de Administración, o quien corresponda y de contar con los elementos suficientes, se pronuncie sobre la rectificación material detallada en el Informe N° 025-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI del 09 de febrero 2021 e Informe N° 003-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP/IAQS de fecha 28 de enero 2021, respecto de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD del 15 de junio 2020;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GRC.CUSCO, Resoluciones





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Ejecutivas Regionales N°s 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 47-2021-GR CUSCO/GR del 05 de enero 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 198-2020-GR CUSCO/ORAD del 19 de octubre 2020, por el que se resolvió rectificar el error material existente en el Anexo 01 de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD, por contravenir el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Sexto Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD del 15 de junio 2020, dejando inalterable los demás extremos, con el siguiente texto: "Que, los bienes adquiridos mediante el Proyecto: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I. E. I. Creadas el Año 2013 en los Distritos de Acomayo, Pomacanchi y Sangarará, provincia de Acomayo- Cusco I.E.I. N° 1055 Chilchicaya Meta 156-2019", han sido registrados en la Cuenta Contable: 1503 Vehículos Maquinaria y Otros y Sub Cuentas: 1503.0501 Para Unidades Ejecutoras del mismo Pliego; por los fundamentos expuestos en el Cuarto Considerando de la presente Resolución Gerencial Regional de Administración.

ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR, el Anexo 01 de la Resolución Directoral Regional N° 071-2020-GR CUSCO/ORAD del 15 de junio 2020, en lo que respecta a los siguientes extremos:

- Se ha consignado erróneamente en la columna de las cuentas contables de los Items o filas: 1 como 1503.020303; filas 2, 4, 5 y 6 como 1503.020201; fila 7 como 1503.020102, filas 9, 10, 11 como 1503.020202; y fila 12 como 1503.020201; **debiendo decir en todas las mencionadas: 1503.0501.**
- En la fila 7 se ha consignado erróneamente la denominación del bien como Micrófono, **debiendo decir: Pizarra Acrílica.**
- En las filas 51, 52 y 53, se consignó erróneamente la cuenta contable como: 1503.020202, **debiendo decir: 1503.0501.**

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Unidad Ejecutora 314 UGEL Acomayo; a la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; y a las Instancias Técnico administrativas comprendidas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


ING. FRANCOIS IVÁN ASTETE LÓPEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO